



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA B

*64599/2019 NOYA, ENZO ANDRES Y OTROS c/ CRESCENTE,
LIDIA SUSANA s/EJECUCION HIPOTECARIA*
Buenos Aires, de diciembre de 2019.-

Autos y vistos:

I.- Contra la sentencia de trance y remate interponen sendos recurso de apelación los litigantes. Sus fundamentos obran a fs. 80/81 y a fs. 88/89 y fueron respondidos a fs. 86/87 y a fs. 91.

El ejecutante cuestiona por exigua la tasa de interés fijada, solicitando su elevación; la ejecutada, por su parte, cuestiona que no se reconociera el pago parcial de 4 cuotas, que aunque no pudieron ser documentadas, existió un reconocimiento de 3 de ellas, explica.

II.- El art. 771 del Código Civil y Comercial, faculta a los jueces a reducir los intereses "...cuando la tasa fijada o el resultado que provoque la capitalización de intereses excede, sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación".

Además, ha de tenerse en cuenta que la voluntad de las partes en la fijación de la tasa de interés -en el caso, en un proceso de ejecución hipotecaria-, fijada contractualmente, debe respetarse en tanto no se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, pudiendo los jueces, reducir la tasa convenida cuando medie abuso, aún sin petición de parte.

Hechas estas precisiones se considera que la resolución de esta delicada cuestión reclama una especial atención a las circunstancias particulares de cada caso, de modo que el elenco de principios involucrados en la materia sea prudentemente adecuado a las singularidades de cada situación a fin de que la sujeción a un criterio apriorístico no prescinda de la justicia del caso concreto.

Ahora bien, corresponde recordar que en supuestos que guardan cierta analogía con el caso de autos (conf. R. 514.380, Dekinder SA c/ Albornoz Andrea Fabiana s/ ejecución hipotecaria", del 9/9/08, entre otros), como principio, la Sala ha sostenido que resulta razonable en caso de deudas contraídas en dólares la aplicación de una tasa que por





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA B

64599/2019 NOYA, ENZO ANDRES Y OTROS c/ CRESCENTE,

LIDIA SUSANA s/EJECUCION HIPOTECARIA

todo concepto no supere el 4 % anual. Y en otros supuestos, se ha confirmado la liquidación de intereses al 8% anual para deudas en dólares valorando los términos del mutuo, las condiciones de la economía y el comportamiento de la divisa norteamericana en el mercado libre de cambios.

En ese entendimiento, valorando el conjunto de circunstancias expuestas y especialmente las actuales condiciones de la economía, habrá de elevarse la tasa de interés fijándose en el 10% anual.

III.- En lo tocante a la excepción de pago parcial, la ausencia de prueba reconocida en lo agravios releva de todo otro comentario a efectos de confirmar lo dispuesto en la instancia de grado (art. 377 del CPCCN).

IV.- Las costas de alzada serán impuestas a la ejecutada en su condición de vencida art. 558 del CPCCN.

Por ello, **SE RESUELVE:** Modificar la sentencia recurrida de fs. 67/72, fijándose en el 10% anual la tasa de interés y desestimar el restante agravio contra ella formulado. Con costas a cargo de la ejecutada.

Regístrese y publíquese (Conf. Acordada 24/2013 CSJN).
Fecho, devuélvase, encomendando la notificación de la presente en la instancia de grado.

5

6

4

